



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvasc proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020, ante lo cual, el abogado STIBENS HANS TERÁN DAZA, en su condición de apoderado judicial de la demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 13 de enero de 2021 por correo electrónico, mediante el cual, explicó las razones por las cuales se demanda ala abuela materna de los menores y no a su progenitor directamente, adjuntando con ello documentación que avala su dicho.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado fueron subsanados los defectos señalados en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo de la demandada, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables) que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUÁREZ en su condición de en su condición de pensionada de COLPENSIONES. De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, presentado por el abogado STIBENS HANS TERÁN DAZA en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía número 1140897286 contra su progenitora, señora MARY FLOR ARAUJO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 32810187, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables) que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUÁREZ en su condición de en su condición de pensionada de COLPENSIONES, a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante. En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante, señora LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía número 1140897286. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0177

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO C.C. 1042428186
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ C.C. 32810187

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 10 de febrero de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos o prestaciones sociales embargables) que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUÁREZ en su condición de en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía número 1042428186. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

